

CONTRATO No. 13/2014-SIGET

“SERVICIOS DE ASESORÍA PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO TECHO DE LA ENERGÍA PARA LA TECNOLOGÍA DE GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA, PARTICIPANTE DEL PROCESO DE LIBRE CONCURRENCIA PARA EL SUMINISTRO DE 100 MW DE POTENCIA A INSTALAR Y SU ENERGÍA ASOCIADA POR UN PERÍODO DE 20 AÑOS”

NOSOTROS, ASTOR ESCALANTE SARAVIA,

portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en mi carácter de Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**, que se abrevia **SIGET**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, que en el transcurso del presente documento me denominaré “LA CONTRATANTE” o solamente “SIGET”; y

actuando en mi carácter de Apoderada Especial de la sociedad **ECLAREON, SOCIEDAD LIMITADA**, Persona Jurídica Española, domiciliada en Madrid, la cual durante el presente instrumento será referida como “LA CONTRATISTA” o “EL CONSULTOR” y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato administrativo de consultoría adjudicado en el proceso de Libre Gestión No. LG-23/2014 “SERVICIOS DE ASESORÍA PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO TECHO DE LA ENERGÍA PARA LA TECNOLOGÍA DE GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA, PARTICIPANTE DEL PROCESO DE LIBRE CONCURRENCIA PARA EL SUMINISTRO DE 100 MW DE POTENCIA A INSTALAR Y SU ENERGÍA ASOCIADA POR UN PERÍODO DE 20 AÑOS”. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre la Contratante y la Contratista, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: es el precio pagadero a la Contratista de acuerdo al monto adjudicado por la Contratante; c) Consultoría: es el servicio especializado que proporcionará la Contratista, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y al contenido de su oferta; d) Contratante: La

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET); e) Contratista: **ECLAREON, SOCIEDAD LIMITADA** quien desarrollará la consultoría; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta en todo a lo establecido en la LACAP, su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que a continuación se establecen: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la Prestación de Servicios Especializados para asesorar a la SIGET en el cálculo del precio techo de la energía de la tecnología solar fotovoltaica del proceso de libre competencia: Licitación Pública Internacional No. DELSUR-CLP-RNV-001-2013 para el suministro de 100 MW de potencia a instalar con tecnología eólica y fotovoltaica y su energía asociada para un periodo de 20 años. **II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA CONSULTORÍA.** a) Elaborar una metodología de cálculo del precio base techo de la energía para contratos de 20 años que se ajuste a los costos eficientes de la tecnología solar fotovoltaica. Tanto el procedimiento de cálculo como el resultado obtenido tienen carácter confidencial. El tratamiento que se le otorgará a dicho precio (especialmente en lo concerniente al momento y forma en la que éste será revelado), estará de conformidad con las disposiciones que la SIGET emita en su oportunidad. b) Validar y/o suministrar en los casos que corresponda, la información técnica y económica de la tecnología de desarrollo, necesaria para el cálculo del precio techo de la energía. c) Realizar el cálculo del valor del precio techo de la energía para la tecnología solar fotovoltaica participante de la Licitación Pública Internacional No. DELSUR-CLP-RNV-001-2013. **III. ALCANCES DE LA CONSULTORÍA.** a) Elaborar una metodología de cálculo del precio techo de la energía para contratos de 20 años. Esta deberá ser estructurada de tal forma que describa la secuencia de cada uno de los pasos considerados para el cálculo del precio techo de la energía solar fotovoltaica. Así como también hacer referencia a las variables que fueron consideradas en cada una de sus etapas. La metodología deberá ser presentada en forma electrónica. b) Determinar los parámetros técnicos y económicos de las unidades generadoras que se utilizarán para el cálculo del precio techo de la energía. c) El cálculo del precio techo de la energía para contratos de largo plazo de duración de 20 años deberá realizarse considerando detalladamente los costos fijos y variables, inversión, utilidad razonable de una nueva planta de generación de tecnología eficiente solar fotovoltaica. Asimismo, deberá considerar que no recibirá ingresos por capacidad firme, y toda la energía producida, asociada a la capacidad instalada será absorbida por el distribuidor. La planta de generación seleccionada para cada

cálculo debe ser representativa de la tecnología solar fotovoltaica participante en la licitación, es decir, suponiendo la existencia de un proyecto de inversión considerando costos de la subestación y la línea de interconexión al sistema de transmisión, incluyendo los derechos de vía para la misma. **d)** El Precio Techo de la Energía, se basará en el valor al cual debería vender su energía para que, el proyecto de generación cubra la totalidad de sus costos (inversión, administración, operación y mantenimiento, impuestos aplicables, etc.) más un margen de rentabilidad razonable, asumiendo a tal efecto el funcionamiento comercial de la planta durante el período del contrato y su vida útil. **e)** El cálculo del precio techo de la energía de tecnología solar fotovoltaica, requerirá que el Consultor disponga de información técnica y económica actualizada para el desarrollo de proyectos de generación de la tecnología específica. **f)** El Consultor deberá suministrar a la SIGET como mínimo la información necesaria que ocupará para el cálculo del precio techo, principalmente en lo referente a: **i. EQUIPOS:** Costos más recientes de Plantas Generadoras de la misma tecnología y escala similar, con un desglose adecuado de los costos por componentes, como inversores, módulos fotovoltaicos, equipos auxiliares, etc. **ii. RENDIMIENTOS:** Rendimientos estándares de la tecnología utilizada. **iii. COSTOS DE OPERACIÓN y MANTENIMIENTO:** Costos globales de operación y mantenimiento, fijo y variable, ya sea por unidad de capacidad instalada o por energía producida. Asimismo, cualquier otro dato que a juicio del Consultor resulte relevante para la determinación de costos de producción y precio de venta. Impuestos y otros antecedentes locales serán investigados y proporcionados por la SIGET. **g)** Finalmente, el Consultor recomendará el valor del precio techo de la energía para el bloque de tecnología solar fotovoltaica participante de la Licitación Pública Internacional No. DELSUR-CLP-RNV-001-2013. **i)** El contratista podrá realizar cualquier otra tarea, que a su juicio considere necesaria para cumplir con el objetivo de este servicio y que no contraríe en nada, ninguna de las cláusulas que contengan o puedan contener los términos de referencia, el Plan de Trabajo Detallado de los Servicios y el contrato de prestación de servicios. **IV. MISIONES.** El Consultor deberá considerar dentro de su programa de trabajo, por lo menos una misión, con la finalidad de recabar información, coordinar actividades y trabajar con representantes de la SIGET. Por otra parte, el Consultor estará disponible para apoyar a la SIGET por vía telefónica, o mediante correo electrónico u otros medios pertinentes, cuando sea requerido por ésta durante la ejecución de la asesoría de forma tal que participe en la etapa de discusión final y fijación del precio techo de la energía. **V. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA**

CONTRATISTA. **a)** Mantener al Equipo de Trabajo ofertado. El Administrador del Contrato podrá verificar que durante el desarrollo de la consultoría el personal propuesto por la Contratista esté laborando en el proyecto, el incumplimiento de lo anterior dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes. En el caso que se sustituya un miembro del equipo, la nueva persona que se incorpore al equipo deberá tener un perfil académico y profesional igual o superior al miembro que se retira, el cual deberá tener el visto bueno por el Administrador del Contrato. **b)** Dar estricto cumplimiento a las cláusulas del presente instrumento y demás documentos contractuales. **c)** Informar anticipadamente al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia que pueda retrasar la ejecución de la consultoría. **d)** Realizar su trabajo en forma responsable y eficiente, cuidando de mantener en todo momento los más altos estándares de calidad, para el logro del objetivo y los alcances determinados por la SIGET, coordinando adecuadamente con el Administrador del Contrato.

VI. PRODUCTOS DE LA CONSULTORÍA.

La Contratista deberá entregar en tiempo y forma los siguientes informes: **i)** Un Informe de Avance, a más tardar a los quince días hábiles contados desde la orden de inicio del servicio. El cual deberá incluir lo requerido y detallado en los literales a), b) y f) establecidos en la cláusula tercera del presente contrato. **ii)** Un Informe final, a más tardar, a los veinte días hábiles contados desde la orden de inicio de la consultoría, el cual deberá contemplar la totalidad de los alcances definidos para la presente consultoría. Este informe se coordinará de tal manera que el resultado final para revisión esté disponible tres días calendarios antes de la fecha de apertura de ofertas económicas de los participantes en la licitación correspondiente. Cada uno de los informes deberá ser presentado en forma digital con formato compatible con los programas Microsoft Word (.doc) y Adobe Reader (.pdf). Los informes presentados deberán manejarse bajo la más estricta confidencialidad. El Administrador del Contrato dispondrá de un plazo de tres días hábiles para la revisión de cada producto y en caso de existir observaciones, el Consultor deberá subsanarlas en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de las mismas.

VII. PRECIO Y FORMA DE PAGO. La Contratante se compromete a cancelar a la Contratista en concepto de honorarios, la cantidad de **CATORCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 14,000.00)**, precio que incluye los impuestos correspondientes. La SIGET pagará los honorarios de la Contratista a través de un solo desembolso, efectivo a través de Transferencia Bancaria Internacional. Para iniciar el trámite de pago, el consultor deberá presentar la correspondiente factura o documento equivalente en

original y copia del Acta de Recepción de la totalidad de productos contratados. La SIGET realizará el pago dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores a la recepción de dichos documentos. La factura o documento equivalente, deberá detallar el porcentaje de retenciones en concepto de impuestos. Los costos de la transferencia serán absorbidos por la Contratista. **VIII. PLAZO.** El plazo de ejecución de la consultoría será de VEINTE (20) días hábiles, contados a partir de la orden de inicio. La Contratista deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de trabajo, el cual será adecuado conjuntamente con el Administrador del Contrato y podrá modificarse en el transcurso de la ejecución del contrato. **IX. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Los honorarios pactados por el servicio serán pagados por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula VII, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional correspondiente al año dos mil catorce. Asimismo, la Superintendencia ha nombrado como Administrador del Contrato _____, de la Gerencia de Electricidad, quien deberá cumplir las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y de su Reglamento. **X. CONFIDENCIALIDAD.** La Contratista se compromete a mantener la confidencialidad de la información que reciba u obtenga producto de esta consultoría, por lo que no podrá bajo ningún concepto ni medio divulgar la información que se le proporcione, recabe o emita o cualquier dato relacionado al mismo. El incumplimiento a esta obligación hará incurrir a la Contratista en responsabilidad y deberá indemnizar al Contratante por los daños y perjuicios que ocasionare. Esta obligación permanecerá vigente aún y cuando el contrato haya finalizado y el servicio recibido. La transgresión a esta prohibición será causal de caducidad del contrato. **XI. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor de la SIGET, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá una vigencia de treinta días calendario adicionales a la finalización del plazo del contrato y deberá entregarse a la Contratante dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento a la Contratista. Los únicos tipos de garantía aceptable son: fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando

como entidad confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse la garantía en el plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados. **XII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía a que se refiere la cláusula anterior. **XIII. SANCIONES.** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las causas contempladas en la LACAP y por las causas contempladas en este instrumento. **XV. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, de conformidad a los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B LACAP, cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobables. En tales casos, la Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, la cual será formalizada en instrumento contractual. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los Términos de Referencia de la Libre Gestión No. 23/2014 SIGET, los documentos de oferta de la Contratista, la garantía de cumplimiento del contrato requerida por la Contratante, y cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República de El Salvador, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la

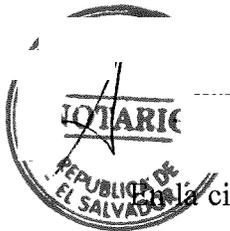
prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista, podrá solicitar por escrito prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, la cual formará parte integrante del presente contrato. El otorgamiento de la prórroga obligará a la Contratista a prorrogar la garantía de cumplimiento de contrato por un plazo equivalente al prorrogado. **XX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **XXI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución, a menos que exista causa justificada para hacerlo en un plazo mayor. **XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como su domicilio la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuviere derecho. En caso de acción judicial, el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por la SIGET sin la obligación de rendir caución. **XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito en las direcciones físicas y/o electrónicas de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como canales para recibir notificaciones los siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima

Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, El Salvador, correo electrónico: dollman.diaz@siget.gob.sv. LA CONTRATISTA: Calle Monte Esquinza, número Veinticuatro, Piso Quinto Derecha, Madrid, España, correo electrónico: . Es entendido por ambas partes que cualquier notificación hecha por los medios expresados será válida a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la misma. Así nos expresamos las partes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil catorce.



Superintendente General de Electricidad y
Telecomunicaciones
LA CONTRATANTE

Apoderada Especial de ECLAREON,
Sociedad Limitada.
LA CONTRATISTA



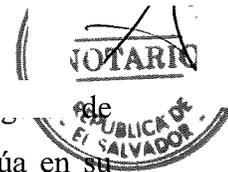
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de mayo de dos mil catorce. Ante mí,

, Notario, de este domicilio, comparecen los señores:

ASTOR ESCALANTE SARAVIA,

persona a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número _____ quien actúa en nombre y representación en su calidad de Superintendente y por consiguiente, Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, que puede abreviarse SIGET, y que en lo sucesivo será referido como "LA CONTRATANTE" y

persona que hasta ahora conozco pero que identifico por medio de su l



quien actúa en su

calidad de apoderada especial de la Sociedad de Responsabilidad Limitada ECLAREON, S.L. y en las calidades en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato denominado **“SERVICIOS DE ASESORÍA PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO TECHO DE LA ENERGÍA PARA LA TECNOLOGÍA DE GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA, PARTICIPANTE DEL PROCESO DE LIBRE CONCURRENCIA PARA EL SUMINISTRO DE 100 MW DE POTENCIA A INSTALAR Y SU ENERGÍA ASOCIADA POR UN PERÍODO DE 20 AÑOS”**, que en su orden se leen: “ilegible” e “ilegible”; así mismo aceptan como propios los conceptos de dicho documento, fechado en esta ciudad este día y que literalmente sus cláusulas dicen: ““““**I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la Prestación de Servicios Especializados para asesorar a la SIGET en el cálculo del precio techo de la energía de la tecnología solar fotovoltaica del proceso de libre concurrencia: Licitación Pública Internacional No. DELSUR-CLP-RNV-001-2013 para el suministro de 100 MW de potencia a instalar con tecnología eólica y fotovoltaica y su energía asociada para un periodo de 20 años. **II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA CONSULTORÍA.** a) Elaborar una metodología de cálculo del precio base techo de la energía para contratos de 20 años que se ajuste a los costos eficientes de la tecnología solar fotovoltaica. Tanto el procedimiento de cálculo como el resultado obtenido tienen carácter confidencial. El tratamiento que se le otorgará a dicho precio (especialmente en lo concerniente al momento y forma en la que éste será revelado), estará de conformidad con las disposiciones que la SIGET emita en su oportunidad. b) Validar y/o suministrar en los casos que corresponda, la información técnica y económica de la tecnología de desarrollo, necesaria para el cálculo del precio techo de la energía. c) Realizar el cálculo del valor del precio techo de la energía para la tecnología solar fotovoltaica participante de la Licitación Pública Internacional No. DELSUR-CLP-RNV-001-2013. **III. ALCANCES DE LA CONSULTORÍA.** a) Elaborar una metodología de cálculo del precio techo de la energía para contratos de 20 años. Esta deberá ser estructurada de tal forma que describa la secuencia de cada uno de los pasos considerados para el cálculo del precio techo de la energía solar fotovoltaica. Así como también hacer referencia a las variables que fueron consideradas en cada una de sus etapas. La metodología deberá ser presentada en forma electrónica. b) Determinar los parámetros técnicos y económicos de las unidades

generadoras que se utilizarán para el cálculo del precio techo de la energía. **c)** El cálculo del precio techo de la energía para contratos de largo plazo de duración de 20 años deberá realizarse considerando detalladamente los costos fijos y variables, inversión, utilidad razonable de una nueva planta de generación de tecnología eficiente solar fotovoltaica. Asimismo, deberá considerar que no recibirá ingresos por capacidad firme, y toda la energía producida, asociada a la capacidad instalada será absorbida por el distribuidor. La planta de generación seleccionada para cada cálculo debe ser representativa de la tecnología solar fotovoltaica participante en la licitación, es decir, suponiendo la existencia de un proyecto de inversión considerando costos de la subestación y la línea de interconexión al sistema de transmisión, incluyendo los derechos de vía para la misma. **d)** El Precio Techo de la Energía, se basará en el valor al cual debería vender su energía para que, el proyecto de generación cubra la totalidad de sus costos (inversión, administración, operación y mantenimiento, impuestos aplicables, etc.) más un margen de rentabilidad razonable, asumiendo a tal efecto el funcionamiento comercial de la planta durante el período del contrato y su vida útil. **e)** El cálculo del precio techo de la energía de tecnología solar fotovoltaica, requerirá que el Consultor disponga de información técnica y económica actualizada para el desarrollo de proyectos de generación de la tecnología específica. **f)** El Consultor deberá suministrar a la SIGET como mínimo la información necesaria que ocupará para el cálculo del precio techo, principalmente en lo referente a: **i. EQUIPOS:** Costos más recientes de Plantas Generadoras de la misma tecnología y escala similar, con un desglose adecuado de los costos por componentes, como inversores, módulos fotovoltaicos, equipos auxiliares, etc. **ii. RENDIMIENTOS:** Rendimientos estándares de la tecnología utilizada. **iii. COSTOS DE OPERACIÓN y MANTENIMIENTO:** Costos globales de operación y mantenimiento, fijo y variable, ya sea por unidad de capacidad instalada o por energía producida. Asimismo, cualquier otro dato que a juicio del Consultor resulte relevante para la determinación de costos de producción y precio de venta. Impuestos y otros antecedentes locales serán investigados y proporcionados por la SIGET. **g)** Finalmente, el Consultor recomendará el valor del precio techo de la energía para el bloque de tecnología solar fotovoltaica participante de la Licitación Pública Internacional No. DELSUR-CLP-RNV-001-2013. **i)** El contratista podrá realizar cualquier otra tarea, que a su juicio considere necesaria para cumplir con el objetivo de este servicio y que no contraríe en nada, ninguna de las cláusulas que contengan o puedan contener los términos de referencia, el Plan de Trabajo Detallado de los Servicios y el contrato de prestación de servicios.



IV. MISIONES. El Consultor deberá considerar dentro de su programa de trabajo, por lo n una misión, con la finalidad de recabar información, coordinar actividades y trabajar con representantes de la SIGET. Por otra parte, el Consultor estará disponible para apoyar a la SIGET por vía telefónica, o mediante correo electrónico u otros medios pertinentes, cuando sea requerido por ésta durante la ejecución de la asesoría de forma tal que participe en la etapa de discusión final y fijación del precio techo de la energía.

V. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA.

- a)** Mantener al Equipo de Trabajo ofertado. El Administrador del Contrato podrá verificar que durante el desarrollo de la consultoría el personal propuesto por la Contratista esté laborando en el proyecto, el incumplimiento de lo anterior dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes. En el caso que se sustituya un miembro del equipo, la nueva persona que se incorpore al equipo deberá tener un perfil académico y profesional igual o superior al miembro que se retira, el cual deberá tener el visto bueno por el Administrador del Contrato.
- b)** Dar estricto cumplimiento a las cláusulas del presente instrumento y demás documentos contractuales.
- c)** Informar anticipadamente al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia que pueda retrasar la ejecución de la consultoría.
- d)** Realizar su trabajo en forma responsable y eficiente, cuidando de mantener en todo momento los más altos estándares de calidad, para el logro del objetivo y los alcances determinados por la SIGET, coordinando adecuadamente con el Administrador del Contrato.

VI. PRODUCTOS DE LA CONSULTORÍA. La Contratista deberá entregar en tiempo y forma los siguientes informes:

- i)** Un Informe de Avance, a más tardar a los quince días hábiles contados desde la orden de inicio del servicio. El cual deberá incluir lo requerido y detallado en los literales a), b) y f) establecidos en la cláusula tercera del presente contrato.
- ii)** Un Informe final, a más tardar, a los veinte días hábiles contados desde la orden de inicio de la consultoría, el cual deberá contemplar la totalidad de los alcances definidos para la presente consultoría. Este informe se coordinará de tal manera que el resultado final para revisión esté disponible tres días calendarios antes de la fecha de apertura de ofertas económicas de los participantes en la licitación correspondiente. Cada uno de los informes deberá ser presentado en forma digital con formato compatible con los programas Microsoft Word (.doc) y Adobe Reader (.pdf). Los informes presentados deberán manejarse bajo la más estricta confidencialidad. El Administrador del Contrato dispondrá de un plazo de tres días hábiles para la revisión de cada producto y en caso de existir observaciones, el Consultor deberá subsanarlas en un plazo de tres

días hábiles contados a partir de la notificación de las mismas. **VII. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Contratante se compromete a cancelar a la Contratista en concepto de honorarios, la cantidad de **CATORCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 14,000.00)**, precio que incluye los impuestos correspondientes. La SIGET pagará los honorarios de la Contratista a través de un solo desembolso, efectivo a través de Transferencia Bancaria Internacional. Para iniciar el trámite de pago, el consultor deberá presentar la correspondiente factura o documento equivalente en original y copia del Acta de Recepción de la totalidad de productos contratados. La SIGET realizará el pago dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores a la recepción de dichos documentos. La factura o documento equivalente, deberá detallar el porcentaje de retenciones en concepto de impuestos. Los costos de la transferencia serán absorbidos por la Contratista. **VIII. PLAZO.** El plazo de ejecución de la consultoría será de VEINTE (20) días hábiles, contados a partir de la orden de inicio. La Contratista deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de trabajo, el cual será adecuado conjuntamente con el Administrador del Contrato y podrá modificarse en el transcurso de la ejecución del contrato. **IX. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Los honorarios pactados por el servicio serán pagados por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula VII, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional correspondiente al año dos mil catorce. Asimismo, la Superintendencia ha nombrado como Administrador del Contrato al _____, de la Gerencia de Electricidad, quien deberá cumplir las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y de su Reglamento. **X. CONFIDENCIALIDAD.** La Contratista se compromete a mantener la confidencialidad de la información que reciba u obtenga producto de esta consultoría, por lo que no podrá bajo ningún concepto ni medio divulgar la información que se le proporcione, recabe o emita o cualquier dato relacionado al mismo. El incumplimiento a esta obligación hará incurrir a la Contratista en responsabilidad y deberá indemnizar al Contratante por los daños y perjuicios que ocasionare. Esta obligación permanecerá vigente aún y cuando el contrato haya finalizado y el servicio recibido. La transgresión a esta prohibición será causal de caducidad del contrato. **XI. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor de la SIGET, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá una vigencia de treinta días calendario adicionales a la finalización del plazo del contrato y deberá



entregarse a la Contratante dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento a la Contratista. Los únicos tipos de garantía aceptables son: fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse la garantía en el plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados. **XII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía a que se refiere la cláusula anterior. **XIII. SANCIONES.** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las causas contempladas en la LACAP y por las causas contempladas en este instrumento. **XV. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, de conformidad a los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B LACAP, cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobables. En tales casos, la Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, la cual será formalizada en instrumento contractual. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los Términos de Referencia de la Libre Gestión No. 23/2014 SIGET, los documentos de oferta de la

Contratista, la garantía de cumplimiento del contrato requerida por la Contratante, y cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República de El Salvador, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista, podrá solicitar por escrito prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, la cual formará parte integrante del presente contrato. El otorgamiento de la prórroga obligará a la Contratista a prorrogar la garantía de cumplimiento de contrato por un plazo equivalente al prorrogado. **XX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **XXI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución, a menos que exista causa justificada para hacerlo en un plazo mayor. **XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalan como su



domicilio la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan; renunciando a cualquier otra a que tuviere derecho. En caso de acción judicial, el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por la SIGET sin la obligación de rendir caución. **XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito en las direcciones físicas y/o electrónicas de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como canales para recibir notificaciones los siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, El Salvador, correo electrónico:

LA CONTRATISTA: Calle Monte Esquinza, número Veinticuatro, Piso Quinto Derecha, Madrid, España, correo electrónico:

. Es entendido por ambas partes que cualquier notificación hecha por los medios expresados será válida a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la misma. "*****"**DOY FE: I)** Que los comparecientes ratifican el instrumento aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el por haber tenido a la vista: **a)** La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos ocho de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial número ciento ochenta y nueve, Tomo trescientos treinta y tres, de fecha nueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, y su reforma contenida en el Decreto Legislativo Número ciento setenta y cinco de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y nueve, Tomo trescientos treinta y siete, de fecha veintidós del mismo mes y año, en la que consta que es una institución autónoma de servicio público sin fines de lucro, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propio; que la Representación Legal de la misma corresponde al Superintendente o quien haga sus veces; que su máxima autoridad es la Junta de Directores, la cual estará integrada por un Director nombrado por el Presidente de la República, que ejercerá las funciones de Superintendente, un Director electo por las Asociaciones Gremiales del Sector Privado legalmente establecidas en el país, un Director nombrado por la Corte Suprema de Justicia, y dos Directores Suplentes, nombrados, uno, por las Asociaciones Gremiales del Sector Privado legalmente establecidas en el país, y otro por la Corte Suprema de Justicia; y, que corresponde a la Junta de Directores de la SIGET constituir los apoderados que estime necesario; **b)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número

Ciento veinticuatro emitido por el señor Presidente de la República, de fecha uno de abril del año dos mil catorce, por medio del cual y en base a lo establecido por los artículos seis letra a), ocho y diez de la Ley de Creación de la SIGET, acordó nombrar al compareciente Licenciado Astor Escalante Saravia como Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, para terminar período legal de funciones contados a partir del día uno de abril de dos mil catorce y que finaliza el veinte de octubre de dos mil diecisiete, certificación extendida por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de fecha tres de abril de dos mil catorce; **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la _____ por haber tenido a la vista: **a)** El testimonio de la escritura de constitución de la Sociedad Limitada denominada ECLAREON ESPAÑA Y PORTUGAL, Sociedad Limitada, celebrada ante los oficios notariales de _____, el día treinta y uno de enero de dos mil siete con el número trescientos once de protocolo, dicha sociedad tiene su domicilio en Madrid y esta constituida por tiempo indefinido; esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo veintitrés mil ochocientos cincuenta y uno, folio ciento cincuenta y dos, sección ocho, hoja número M-cuatrocientos veintiocho mil doscientos, inscripción uno. **b)** Testimonio de la escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales de traslado de domicilio, cambio de denominación social y consiguiente modificación estatutaria otorgada por la compañía mercantil “ECLAREON, S.L.” antes denominada “ECLAREON ESPAÑA Y PORTUGAL, Sociedad Limitada”, celebrada ante los oficios notariales de _____, el día veintitrés de abril de dos mil doce, con el número cuatrocientos sesenta y cinco de protocolo, que causó la inscripción quinta en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil. **C)** Escritura de Poder Especial celebrada ante los oficios notariales de _____, el día treinta de abril de dos mil catorce al número setecientos setenta y cinco de su protocolo; por medio del cual certifica y asegura la capacidad legal para otorgar dicha escritura por parte del _____, que interviene en su calidad de administrador solidario, de la Sociedad ECLAREON, S.L. sociedad española, domiciliada en Madrid y constituida por tiempo indefinido; y por medio de la cual otorga poder especial a favor de _____, facultándola para formalizar y suscribir el contrato de Servicios de Asesoría para el cálculo del precio techo de la Energía, para la tecnología de generación solar fotovoltaica, participante del proceso de libre competencia para el suministro de cien MW de potencia a instalar y su energía asociada por un período de veinte años. Toda la

documentación legal antes relacionada fue debidamente apostillada de conformidad con la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**

